



DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RA/DP/2025/024

La Paz, 16 de abril de 2025

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, los parágrafos I, II y III del artículo 218 de la Constitución Política del Estado, establecen que: *“La Defensoría del Pueblo, velará por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos, individuales y colectivos, que se establecen en la Constitución, las leyes y los instrumentos internacionales. La función de la Defensoría alcanzará a la actividad administrativa de todo el sector público y a la actividad de las instituciones privadas que presten servicios públicos”*; asimismo, señala que le corresponderá: *“...a la Defensoría del Pueblo la promoción de la defensa de los derechos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, de las comunidades urbanas e interculturales, y de las bolivianas y los bolivianos en el exterior.”*; finalmente, refiere que: *“La Defensoría del Pueblo es una institución con autonomía funcional, financiera y administrativa, en el marco de la ley. Sus funciones se regirán bajo los principios de gratuidad, accesibilidad, celeridad y solidaridad. En el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los órganos del Estado”*.

Que, el artículo 232 del Texto Constitucional, establece que la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez, honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, los parágrafos I y II del artículo 2 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, del Defensor del Pueblo, establece que: *“La Defensoría del Pueblo es la institución de derecho público nacional, encargada de velar por la vigencia, promoción, difusión y cumplimiento de los derechos humanos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución Política del Estado, las Leyes y los Instrumentos Internacionales.”*; asimismo, determina que la misma *“...tiene autonomía funcional, financiera y administrativa; y en el ejercicio de sus funciones no recibe instrucciones de los Órganos del Estado, estando sometida al control fiscal, con sede en la ciudad de La Paz”*; por otra parte, los artículos 30 y 31 de la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016, prescriben que la Administración de la Defensoría del Pueblo está sujeta a los Sistemas de Administración y Control Gubernamentales, las normas conexas y sus disposiciones reglamentarias; por la cual, señala que las servidoras y los servidores públicos de la Defensoría del Pueblo, se hallan sujetos a la Ley que rige el Servicio Público.

Que, el artículo 8 del Reglamento a la Ley N° 870, modificado mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/056, de 05 de septiembre de 2024, establece que, entre otras de las funciones de la Defensora o Defensor del Pueblo, es: *“...17. Suscribir las Resoluciones Defensoriales y las Resoluciones Administrativas”*.

Que, el artículo 6 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales, modificado por la Disposición Adicional Segunda de la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, establece que: *“El Sistema de Programación de Operaciones, traducirá los planes estratégicos de cada entidad, concordantes con los planes generados por el Sistema de Planificación Integral del Estado, en tareas específicas a ejecutar; en procedimientos a emplear y en medios y recurso a utilizar, todo ello en función del tiempo y del espacio. Esta programación será de carácter integral, incluyendo tanto las operaciones de funcionamiento como las de inversión.”*





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, el inciso b) del artículo 7 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, establece: *“El Sistema de Organización Administrativa se definirá y ajustará en función de la Programación de Operaciones. Evitará la duplicidad de objetivos y atribuciones mediante la adecuación, fusión o supresión de las entidades, en seguimiento de los siguientes preceptos: ...b) Toda entidad pública organizará internamente, en función de sus objetivos y la naturaleza de sus actividades, los sistemas de administración y control interno de que trata esta ley.”*

Que, la Ley N° 777, de 21 de enero de 2016, del Sistema de Sistema de Planificación Integral del Estado – SPIE, en su artículo 3, inciso a), prevé: *“Son fines del Sistema de Planificación Integral del Estado, a efectos del cumplimiento de la presente Ley: ... c) Realizar el seguimiento y evaluación integral de la planificación, basado en metas, resultados y acciones, contribuyendo con información oportuna para la toma de decisiones de gestión pública.”*

Que, las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017, establece que: *“El objeto de las presentes normas, es regular la aplicación del Sistema de Programación de Operaciones en las entidades del sector público, determinando los procedimientos a emplear, medios y recursos a utilizar, en función al tiempo y espacio, permitiendo la programación de acciones de corto plazo, concordantes con el Plan Estratégico Institucional, en el marco de los planes de mediano plazo establecidos por el Sistema de Planificación Integral del Estado.”*

Que, el artículo 20 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, prevé lo siguiente: *“I. El Plan Operativo Anual podrá modificarse durante el ejercicio fiscal por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) Cuando existan modificaciones en el Plan Estratégico Institucional; b) Cuando no comprometa modificaciones al Plan Estratégico Institucional. II. La aprobación de las modificaciones al Plan Operativo Anual es responsabilidad de la máxima instancia resolutoria facultada para el efecto.”*

Que, por Resolución Administrativa RA/DP/2024/051, de 23 de agosto de 2024, se aprobó el Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones de la Defensoría del Pueblo; en cuyo artículo 18, se establece el siguiente lineamiento a seguir para la aprobación de la modificación del POA: *“Un REACP, sea por una necesidad identificada en el desarrollo de la acción de corto plazo o producto de la evaluación de medio término, requerirá la modificación del POA en lo referente a la acción de corto plazo específica, en el marco de lo dispuesto por el Artículo 20 de las NB SPO.*

Al efecto, solicitará al Jefe o Jefa de la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, la elaboración de un proyecto del POA modificado, en lo que corresponda, debiendo este último ponerlo a consideración del Defensor o Defensora del Pueblo.

El Defensor o Defensora del Pueblo, en caso de conformidad, dispondrá los trámites que correspondan para su aprobación.

En caso que el Defensor o Defensora del Pueblo no esté conforme con el proyecto del POA modificado, éste será devuelto al Jefe o Jefa de la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación para su ajuste.

Aprobado el POA modificado el Defensor o Defensora del Pueblo, dispondrá los trámites que correspondan para su remisión al Ministerio de Economía y Finanzas Públicas en los plazos y condiciones que éste determine para cada gestión, así como remitirá al Jefe o Jefa de la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación, quien se encargará de su publicación y difusión al interior de la Entidad, utilizando para ello los canales y medios de comunicación interna definidos en el Reglamento Específico del Sistema de Organización Administrativa (RE SOA).”





DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Que, mediante Resolución Administrativa RA/DP/2024/055, de 03 de septiembre de 2024, se aprobó el Plan Operativo Anual (POA) y el Anteproyecto del Presupuesto Institucional para la Gestión 2025 de la Defensoría del Pueblo.

CONSIDERANDO:

Que, por Informe Técnico INF/DP/DGP/UPME/2025/020, de 11 de abril de 2025, la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación dependiente de la Dirección General de Planificación de la Defensoría del Pueblo, refiere que en el marco de lo establecido en el artículo 18 del Reglamento Específico del Sistema de Programación de Operaciones (SPO), el proceso de la modificación al Programa Operativo Anual – 2025, ha presentado un proceso de análisis reflexivo por parte del personal de la Defensoría del Pueblo, para ajustar, modificar y/o eliminar operaciones, teniendo el cuidado de no comprometer la ejecución y el logro de los resultados planificados para la gestión a nivel institucional; asimismo, señalan que este proceso constituye parte de la transparencia, la eficiencia y eficacia en la gestión pública por resultados, permitiendo generar información sobre la posibilidad de alcanzar o ejecutar las operaciones en su totalidad hasta la finalización de la gestión 2025; en consecuencia, establecen que las modificaciones realizadas, están acordes a los lineamientos del Plan Estratégico Institucional 2024-2025 ajustado y la estructura organizacional de la Defensoría del Pueblo, encontrándose alineadas al logro de los objetivos estratégicos institucionales y articuladas a sus acciones de corto plazo; estableciendo que esta modificación no compromete modificación adicional al Plan Estratégico Institucional (PEI) vigente, recomendando su aprobación.

Que, el Informe Legal INF/DP/DGAJ/AJ/2025/065, de 16 de abril de 2025, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, concluye señalando que la Primera Modificación (Ajuste) del Programa Operativo Anual 2025, no contraviene la normativa legal vigente, siendo viable legalmente, en atención a que se encuentra sustentado técnicamente y acorde a los principios de integralidad y flexibilidad, previstos en los incisos a) y d) del artículo 4 de las Normas Básicas del Sistema de Programación de Operaciones, aprobada mediante Decreto Supremo N° 3246, de 05 de julio de 2017; asimismo, esta modificación permitirá ajustar las operaciones del POA programadas para la presente gestión, las que se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en el Plan Estratégico Institucional 2021-2025 (ajustado) de la Defensoría del Pueblo.

POR TANTO:

El Defensor del Pueblo, designado mediante Resolución R.A.L.P. N° 22/2021-2022, de 23 de septiembre de 2022, emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, previstas en la Ley N° 870, de 13 de diciembre de 2016 y su Reglamento;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la Primera Modificación del Programa Operativo Anual – 2025 de la Defensoría del Pueblo, conforme el sustento técnico establecido en el Informe Técnico INF/DP/DGP/UPME/2025/020, de 11 de abril de 2025, emitido por la Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación dependiente de la Dirección General de Planificación, que conjuntamente sus Anexos, forman parte indivisible de la presente Resolución.

SEGUNDO.- La Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación dependiente de la Dirección General de Planificación deberá efectuar los trámites que correspondan ante el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas, en los plazos y condiciones determinados por dicha Cartera de Estado.



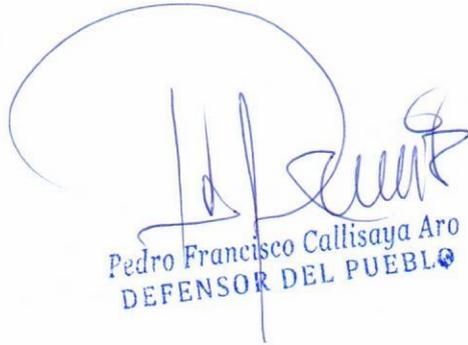


DEFENSORÍA DEL PUEBLO
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

TERCERO.- Se instruye a Dirección General de Planificación, proceder al ajuste del Sistema Informático GAFIP Sistema de Planificación, Financiera y Administración, en la parte concerniente a la Planificación Operativa Anual.

CUARTO.- La Unidad de Planificación, Monitoreo y Evaluación dependiente de la Dirección General de Planificación queda encargada de la publicación y difusión de la presente resolución al interior de la Defensoría del Pueblo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Pedro Francisco Callisaya Aro
DEFENSOR DEL PUEBLO

PFCA
ELCB/nssp
Cc: DESP
DGAJ

